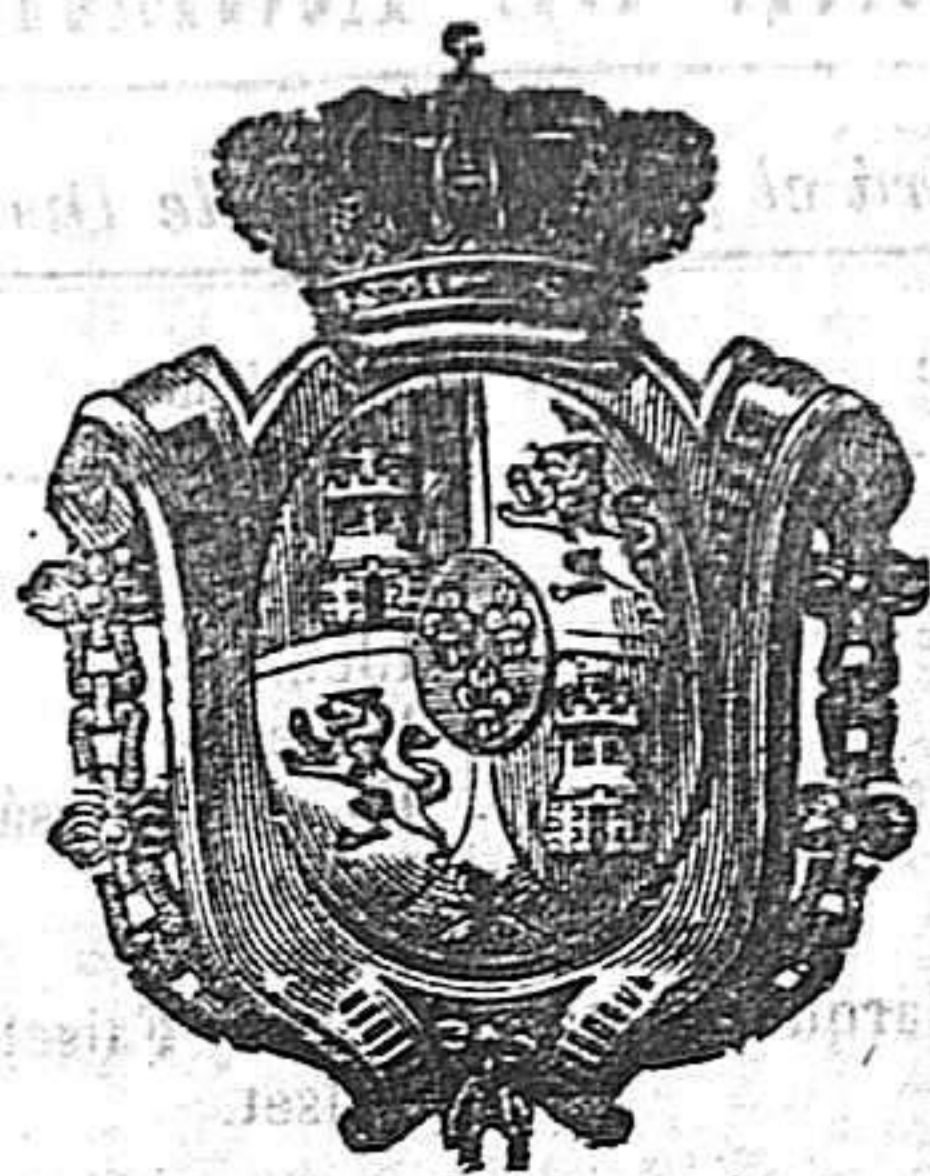


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. León Petit y Barat, Jefe de la Agencia Internacional de Irún, en súplica de que se le manifieste si está autorizado el tránsito á través del territorio español con destino á puertos extranjeros ó buques de guerra también extranjeros que estén anclados en nuestros puertos, y en caso afirmativo, si estos tránsitos están sujetos á las formalidades generales previstas para el tránsito terrestre ó á las especiales que rigen para el que se verifica por ferrocarril:

Resultando que el art. 181 y siguientes, y el 186 y sucesivos de las Ordenanzas de Aduanas, determinan las formalidades que deben cumplirse en el tránsito terrestre, según que se verifique por caminos ordinarios ó por ferrocarril:

Resultando que por Real orden de 5 de Mayo de 1899, se dispuso que los paquetes postales conducidos por el servicio de Correos, para personas extranjeras que se hallen á bordo de buques extranjeros, se admitan con franquicia arancelaria, lo mismo si vienen en régimen ordinario, que en el tránsito, debiendo hacerse la devolución al punto de procedencia, cuando no sea posible hacer entrega de los paquetes á los destinatarios:

Resultando que el art. 203 de las Ordenanzas autoriza el trasbordo de las mercancías que lleguen á nuestros puertos con destino al abastecimiento de los buques de guerra extranjeros, previniendo la manera de proceder cuando éstos no se hallen en el puerto: Considerando que el tratado que autoriza el art. 203 de las Ordenanzas, es, en puridad, un tránsito:

Considerando que al autorizar el art. 203 de las Ordenanzas y la Real orden de 5 de Mayo de 1899 que los buques mencionados puedan recibir del extranjero, con franquicia, las mer-

cancías destinadas á su abastecimiento, debe entenderse que autorizada está también esta operación cuando el transporte se haga en tránsito terrestre, si, haciendo constar en la hoja de ruta respectiva el mencionado destino, según preceptúa el art. 188, se cumplen todos los demás requisitos propios de este régimen, entre cuyas disposiciones ninguna hay que se oponga á tal interpretación;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el tránsito terrestre puede hacerse por caminos ordinarios ó por vía férrea en la forma general de que trata el art. 181 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas, ó en la especial por ferrocarril que determina el 186, para los casos en que las Compañías ferroviarias se coloquen en las condiciones que el 187 exige.

2.º Que es también admisible el tránsito terrestre, en una ú otra forma, de las mercancías extranjeras que se destinan al abastecimiento de buques de guerra extranjeros anclados en algunos de nuestros puertos, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos para el tránsito de que se trata.

3.º Que cuando el buque de guerra que haya de recibir las mercancías no se encuentre en el puerto á que aquéllas se remitan, deberá procederse con sujeción á las prevenciones del art. 203 de las referidas Ordenanzas; y

4.º Que se publique esta resolución para que sirva de aclaración á lo reglamentado sobre el particular de referencia, y evite que en lo sucesivo se susciten nuevas dudas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1903. —Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4186

#### Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Teruel, Alejandro García Gómez (a) el Chato, de estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regular, cara delgada, barba poblada y le falta la punta de la nariz del lado derecho. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 27 de Noviembre de 1903. —El Gobernador, Antonio Villarino.

Núm. 4187  
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven Antonio Espinosa Aguilar, que desapareció de la casa paterna, que la tiene en esta capital, Salinas, 25, 1.º, ignorándose su paradero. Las señas del referido joven son: edad 17 años, estatura alta, pelo largo y castaño, color encarnado, tartamudea un poco al hablar, viste americana clara, pantalón color ceniza, alpargatas cerradas blancas, gorra negra con visera de charol, camisa á cuadros color rosa, pañuelo en el cuello de cuadros blancos y encarnados y lleva un envoltorio con ropa usada. Caso de ser detenido lo pondrán á

Núm. 4189  
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven Antonio Espinosa Aguilar, que desapareció de la casa paterna, que la tiene en esta capital, Salinas, 25, 1.º, ignorándose su paradero. Las señas del referido joven son: edad 17 años, estatura alta, pelo largo y castaño, color encarnado, tartamudea un poco al hablar, viste americana clara, pantalón color ceniza, alpargatas cerradas blancas, gorra negra con visera de charol, camisa á cuadros color rosa, pañuelo en el cuello de cuadros blancos y encarnados y lleva un envoltorio con ropa usada. Caso de ser detenido lo pondrán á

Núm. 4190  
DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA  
Mes de Diciembre de 1903

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Delegación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados vencedores en la fecha que marca la 8.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido artículo y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe — Pesetas Cs.
25	89	Francisco Roselló Roig.	Tarragona.	Estado.	1.656	5.º	6 Diciembre 1903	55

Tarragona 26 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. S.; Luis Galindo.

mi disposición con el fin de entregarlo á su padre que lo tiene reclamado. Tarragona 26 de Noviembre de 1903. —El Gobernador, Antonio Villarino

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4188

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

##### ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravío la cédula de pensión de lactancia que bajo el núm. 129 fué expedida por esta Comisión provincial en 28 de Febrero del pasado año 1902 á favor de D. Esteban Morell, vecino de Cambrils, se anuncia en este Boletín oficial para que la persona que la haya encontrado la entregue en estas Oficinas en el término de diez días, pues de lo contrario quedará nula y sin ningún valor y se expedirá de ella un duplicado. Tarragona 24 de Noviembre de 1903. —El Vicepresidente, Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 4189  
A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado para la celebración de sesiones los días 11, 12, 14, 15, 16 y 31, á las diez, debiendo advertir que en los cinco primeros se celebrará vista pública de los expedientes sobre reclamaciones producidas con motivo de las últimas elecciones municipales verificadas el día 8 de los corrientes por el orden que oportunamente se anunciará en la tabla de edictos. Tarragona 24 de Noviembre de 1903. —Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

#### Administración.—Propiedades

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que practicará el personal de este Distrito en las fechas que á continuación se expresan:

Mes y día	Número y nombre del expediente	Paraje	Término	Interesado ó representante	Vecindad	Minas colindantes según el expediente
Diciembre 2.	(n.º 382) María de la Cinta.	El Puig.	Falset.	José Sastre Estivill.	Marsá.	
» 3.	(n.º 385) Montserrat.	Idem.	Idem.	Tomás Samora Abelló.	Barcelona.	
» 4.	(n.º 396) San Pedro Alcántara	El Pajvé.	Idem.	Pedro Abelló Porqueres.	Falset.	
» 5.	(n.º 405) Argentina (La)	Caseta del Ginesta y Piróns.	Falset y Marsá.	Pedro Antonio Berruero.	Tarragona.	Registro Marcelina.
» 7.	(n.º 408) San Antonio.	Piñana.	Falset.	Tomás Samora Abelló.	Barcelona.	
» 9.	(n.º 409) Anita.	Esparvés.	Idem.	Francisco Galecerán Fusté.	Falset.	
» 11.	(n.º 450) Josefina.	Tierras de José Marqués y otros	Marsá y Falset.	José Gispert y Pujals.	Barcelona.	Registro Marcelina.
» 13.	(n.º 458) Tian.	Casa Venturera.	Falset.	Antonio de Nait.	Idem.	

Nota.—Las operaciones que por algún accidente imprevisto no pudieran empezarse en el día señalado ó dentro de los siete siguientes serán anunciadas de nuevo, advirtiendo á los interesados que no residan en Tarragona ó no cuenten con representante en la misma que la presente notificación causará el mismo efecto legal que si se les hiciera personalmente.

Lérida 24 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Laporta.

Núm. 4192

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, el día 13 de Diciembre próximo, á la hora de las once, se verificará la subasta para el arriendo de los derechos de degüello de toda clase de reses en el matadero público de esta villa, por el tipo de 500 pesetas.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para mayor concurrencia de licitadores.

Corbera 25 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde, Jaime Amorós.

Núm. 4193

Este Ayuntamiento, en sesión de segunda convocatoria de este día, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arbitrio de pesas y medidas, con carácter obligatorio, y á tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Corbera 25 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde Presidente, Jaime Amorós.—Por A. del Ayuntamiento, el Secretario, Vicente Clua.

Núm. 4194

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Debiendo celebrarse la subasta para el arriendo del arbitrio de matadero de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se anuncia previamente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad á las prescripciones contenidas en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tivisa 25 de Noviembre de 1903.—

El Alcalde, P. Piñol.

Núm. 4195

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

No habiendo obtenido resultado alguno por falta de proponentes la primera subasta del arriendo de los derechos del matadero público de esta ciudad para el próximo año de 1904, el Ayuntamiento de mi presidencia, en

sesión de hoy, ha acordado señalar el día 16 del próximo mes de Diciembre, á las once horas, para la celebración de una segunda y última subasta, bajo el mismo tipo de 1.600 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad.

La segunda y última subasta de referencia tendrá lugar en el día y hora expresados, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, por medio de pliegos cerrados y en la misma forma que la primera á que se refiere el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 257 correspondiente al día 29 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y mayor concurrencia de proponentes.

Roquetas 24 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 4196

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de Rápita

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública subasta para el próximo año de 1904 los arbitrios ordinarios siguientes:

Primera subasta.—De puestos públicos, bajo el tipo de 1.211'75 pesetas.

Segunda subasta.—Del suministro de petróleo con destino al alumbrado público y reparaciones del mismo, bajo el tipo de 1.500; y

Tercera subasta.—De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 3.506'85 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 5 del próximo mes de Diciembre, la primera de diez á diez y treinta minutos de la mañana; la segunda de diez y treinta minutos á las once, y de once á once y treinta minutos la tercera, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, y caso de no presentarse postores se anunciarán segundas subastas para el día 10 del propio mes, á las mismas horas y locales que las anteriores, con el 25 por 100 de rebaja.

Los que deseen tomar parte á las mismas podrán enterarse de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Carlos de la Rápita 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Rosales.

Núm. 4197

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año 1904, se hallará expuesta al público durante ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y

producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Riudecols 23 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 4198

Terminados los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito municipal para el próximo año 1904, estarán de manifiesto al público durante ocho días hábiles, para que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Riudecols 23 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde, Miguel Grau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4199

EDICTO

Por el presente que se expide por segunda vez en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en el expediente de cobro de costas de causa seguida sobre hurto contra Pedro Alvarez Artigues, vecino de esta ciudad, se hace saber: Que el día veinte y tres de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado por un veinte y cinco por ciento de menos de su valor el inmueble siguiente:

Una finca rústica sita en término de esta ciudad, partida «Serra del Calá», de cabida veinte y dos áreas y cincuenta y nueve centiáreas, plantada de viña y olivos; lindante á Oriente con José Lluís Viciat, Mediodía con Lorenzo Vicens, Poniente con José Blanch y Norte Ramón Tramunt; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, ciento cinco pesetas, . . . . . 105 ptas.

Dicha finca ha sido embargada al referido Pedro Alvarez en méritos de la aludida causa.

Se advierte que no se admitirá postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley ni postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado.

Gandesa veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, José García.

Núm. 4200

EDICTO

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado á solicitud de D. Juan López de Gonzaga, hermano político de Don Emilio Fernández Luis, Registrador de la propiedad que fué de este partido y

que falleció en Urbenuaga de Ubilla, (Vizcaya) el día veinte y cinco de Junio del pasado año de mil novecientos uno, habiendo servido el mismo cargo con anterioridad al de esta ciudad en los Registros de Navacarnero y Sueca, á fin de que se devuelva á los herederos del finado la fianza constituida para el desempeño de dicho cargo, á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya fianza podrá responder también á las resultas de los expresados dos Registros de la propiedad además del de ésta.

En su virtud he acordado por providencia del día de hoy se anuncie por quinta vez en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, conforme al artículo doscientos setenta y siete de la ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo fijado en dicho artículo.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 4201

Don Ramón Casaldüero y Mariu Alfona, Juez de instrucción de San Mateo y su partido,

Por la presente llamo y emplazo á José Balaguer Lluch, de cuarenta años de edad, casado, jorjafiero, natural y vecino de Cervera del Maestre, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Tarragona, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de los autos de procesamiento y de prisión que he dictado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de frutos; apercibiéndole que sino comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Así lo tengo acordado en la expresada causa por hallarse comprendido dicho procesado en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de José Balaguer Lluch, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Mateo á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—Ramón Casaldüero.—El Escribano, Fernando Gil.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Aleixar, Mas de Barberans, Morena, Perafort, Pradell, Rasquera, Rocafort, Santa Bárbara, Nallfogona y Vilallonga en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas á fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1903; considerando que dichos Ayuntamientos han cumplido con todos los requisitos y formado sus expedientes según determinan las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede concederles la autorización que pretenden.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Esploga de Francolí en méritos de la instancia de D. Juan Micó y D. Pablo Tarrés denunciando que á los Concejales D. Ramón Dalmau Prats y D. Juan Fábregas Anguera les ha sobrevenido causa de incapacidad para continuar en el ejercicio de dicho cargo; resultando que la causa de incapacidad atribuida es la de que no figuran en las listas con el carácter de elegibles y que no satisfacen la contribución suficiente para poderles considerar como tales según lo prevenido en el art. 41 de la ley Municipal; considerando que en las últimas listas rectificadas figuran en efecto como no elegibles, y que tal calidad ha de ser de carácter permanente, de tal manera que al perderla cesa implícitamente la capacidad del electo con analogía á lo que ocurre en las incapacidades sobrevenidas por causas posteriores á la elección, se acordó declarar incapacitados para continuar en el ejercicio de sus cargos concejales á D. Ramón Dalmau Prats y á D. Juan Fábregas Anguera.

Pasaron á ponencia del Sr. Inglada: El expediente promovido por D. Juan Salor en queja de no habersele excluido del reparto de arbitrios girado en Caillar para el ejercicio de 1895 á 96 y de 1896 á 97; y El iniciado por el mismo contra el procedimiento de apremio que se le sigue por débitos de guardería rural en 1902 y atrasos.

Habiendo excusado su asistencia para la sesión del día 31 el Vocal Sr. Inglada, se acordó llamar en su lugar á su sustituto D. Juan Huguer con arreglo al art. 92 de la ley y Real orden de 10 de Mayo de 1877.

Accediendo á lo solicitado en nombre del Vocal propietario D. Juan Figueras, se acordó concederle una nueva licencia de dos meses que espirará con el mes de Octubre. También se concedieron dos meses de licencia para asuntos propios y restablecimiento de su salud al infrascrito Secretario de la Diputación.

**ACUERDOS INTERINOS**

Previa declaración de urgencia de la manera que exige en su apartado 2.º el número 3.º, art. 98 de la vigente ley Provincial, se adoptaron con carácter de interinidad las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre para los efectos que en el antecitado precepto legal se determina. La Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de los corrientes reconociendo la competencia de esta Diputación provincial para levantar, como lo ha hecho, la suspensión impuesta al Contador de fondos D. Enrique de Cereceda reformando asimismo la corrección referida en el sentido de un apercebimiento simple sin que consista en su hoja de servicios.

interesado justifica haber tomado posesión del cargo judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la ley Municipal, 111, 112 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir á D. Vicente Adell la renuncia que de su cargo concejil tiene presentada.

Vista la instancia de D. Juan Rufes Sancho renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torre de Fontaubella por haber sido nombrado Fiscal municipal para el bienio de 1903 á 1905; visto el art. 43 de la ley Municipal, las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1881, 11 de Febrero de 1888 y otras y los artículos 111, 112 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial; considerando que son incompatibles los cargos de Concejal y Fiscal municipal y que el solicitante ha optado por este último haciendo uso del derecho que le conceden las disposiciones citadas, se acordó aceptar la renuncia formulada.

El mismo acuerdo y por igual motivo se acordó con respecto á la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Masroig presentada por D. José Folch Rius. Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Reus en méritos de la instancia de D. Francisco Aguadé Samora renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el mismo, fundada en haberse ausentado temporalmente de dicha ciudad y en que su residencia en Barcelona sea tal vez definitiva; considerando que la excusa alegada no es de las comprendidas en los artículos 43 de la ley Municipal y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se declaró no haber lugar á admitir la renuncia de que se trata.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Riudoms á instancia de Don Ramón Nuet y de D. Melitón Teixell, vecinos y electores de dicha villa, pidiendo que se declare incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Concejal en el mismo á D. Esteban Rovira Gavaldá por hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, toda vez que al gremio de espectadores ó tratantes en carnes, al cual pertenece, la Junta municipal le concedió el encabezamiento parcial de dichas especies de consumo para el corriente año, formalizando al efecto el correspondiente documento de contrata el día 6 de Octubre último; considerando que en el expediente aparece probada la incapacidad atribuida por cuanto el expresado Rovira tiene parte en servicios dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, se acordó por mayoría de votos declararle incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Riudoms. El Sr. Olesa hizo constar su voto en contra porque aun prescindiendo de la cuestión de fondo ó procedencia de la incapacidad no se ha tramitado el expediente con las formalidades que exige y determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ni aparece en él la defensa del interesado.

Visto el recurso promovido por D. Pedro Escoda Gil, vecino de Vandellós, contra una providencia de la Alcaldía que le impuso una multa de 15 pesetas por no haber acudido al llamamiento para el arreglo de los caminos vecinales por medio de la prestación personal; considerando que para surtir sus efectos el padrón de prestación personal es necesario que su confección obedezca á las disposiciones contenidas en el reglamento de 8 de Abril de 1848, entre las cuales existe la necesaria aprobación del Gobernador, extremo que por confesión del mismo Ayuntamiento no consta cumplido; considerando que por no hallarse atemperado dicho padrón á las disposiciones vigentes no tiene fuerza de obligar por no reunir tampoco las condiciones señaladas en la sección 4.ª del capítulo 3.º del reglamento antes citado y en el 53 del reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pro-

cede revocar la providencia de la Alcaldía de Vandellós en que se impuso la multa contra la cual acude D. Pedro Escoda, y ordenar al Ayuntamiento que confeccione el padrón de prescripción personal con arreglo á las disposiciones que rigen sobre el particular.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. Jaime Nebot Querol contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ulldemolins que le denegó permiso para abrir una puerta trasera en su casa propiedad lindante con un solar del expresado Ayuntamiento, concediéndole no obstante la abertura de ventanas y balcones para la ventilación, pero á título de precario, ó sea hasta que la indicada Corporación diera destino al solar de referencia; considerando que según noticias existen otras casas que tienen abierta su puerta de entrada en el indicado solar, lo cual hace suponer que éste se ha destinado ya á vía pública; considerando que la misma concesión del Ayuntamiento permitiendo la abertura de ventanas y balcones corrobora el destino dado al indicado solar é induce á justificar que no se consiente la abertura de la puerta por los fines particulares que se indican en el recurso; visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, se acordó por mayoría consultar al Sr. Gobernador que puede servirse revocar el acuerdo del Ayuntamiento y ordenarle que autorice á D. Jaime Nebot para abrir la puerta de entrada en el punto que solicita. El Sr. Olesa, considerando que no se trata en el presente caso de una negativa de construcción de una casa por lo que pueda afectar al ornato público ó á la rasante de la calle, sino del permiso que todo propietario debe obtener de los dueños de los predios inmediatos para establecer servidumbre de luz ó de paso y por tanto al Ayuntamiento como entidad jurídica no puede negarsele el derecho de impedir que se impongan servidumbres en sus fincas y en caso de autorizarlas imponer las condiciones que estime convenientes; visto el art. 72 de la ley Municipal y el 530 del Código civil, formuló voto particular en el sentido de que procede desestimarse el recurso del Sr. Nebot y en su consecuencia confirmar el acuerdo apelado.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. Emilio Ciurra contra un acuerdo del Ayuntamiento de Dosaguas que denegó su petición para que D. Joaquín Cabré dejara mayor anchura á un camino que pasa por una finca de la propiedad de éste y conduce al pueblo de las Iras; considerando que por cuanto expone el interesado é informa la Alcaldía se trata de una cuestión técnica que incumbe resolver al Gobernador de la provincia mediante la oportuna inspección facultativa si así lo estimare prudente; visto el Real decreto de 8 de Abril de 1848 y la Real orden de 21 de Enero de 1850, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse ordenar al Director de Caminos provinciales ó á cualquier otro funcionario del ramo que pase á inspeccionar el punto objeto de la controversia y emita razonado informe que podrá ó no aceptar según lo crea justo.

Visto el recurso promovido en nombre de D. Francisco Ivern Roig para que se obligue al Ayuntamiento de Valls á cumplir una providencia del Sr. Gobernador sobre validez del contrato que dicho Ivern tenía con el Ayuntamiento para el suministro del alumbrado público por medio del gas, y como quiera que la Alcaldía manifiesta que no tiene noticia de tal providencia ni ha podido ser hallada en el Archivo; considerando que ante todo debe notificarse la indicada resolución al Ayuntamiento, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede reproducir la providencia referida y ordenar al Ayuntamiento la cumpla dentro de un término preciso y perentorio.

Visto el expediente promovido por la Jefatura de la segunda División de ferrocarriles pidiendo que se imponga una multa de 2.500 pesetas á la Compañía de los fa-

errocarriles del Norte por los retrasos que sufrió el tren correo núm. 711 en los días 1, 14, 16, 19, 21 y 22 de Diciembre de 1901 y el tren mixto núm. 721 en los días 4, 8, 21 y 23, y vistas las razones que en su descargo expone la Compañía; considerando que está repetidamente dispuesto por la Jefatura que no debe esperarse la llegada del tren de Venta la Encina; considerando que no es admisible la excusa del retraso porque es deber de la Compañía prever los casos fortuitos y tener disponible el material necesario para la carga de mercancías, transbordos, etc., con lo cual se evitarían los retrasos en perjuicio de los intereses públicos, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y el art. 12 de la vigente ley de Ferrocarriles, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede imponer á la Compañía del Norte la multa de 2.500 pesetas á razón de 250 por cada uno de los diez retrasos que sufrieron los trenes números 711 y 721.

Visto el expediente promovido por la Jefatura de la segunda División de ferrocarriles pidiendo que se imponga la multa de 1.250 pesetas á la Compañía del Norte por los retrasos que sufrieron los trenes 711 y 721 de Valencia á Tarragona en los meses de Mayo y Junio últimos, por las mismas razones en que se funda el acuerdo anterior, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede resolver en el sentido propuesto por la Jefatura de Obras públicas.

Visto el expediente instruido en virtud de un recurso formulado por D. José Carral pidiendo la nulidad de un reparto vecinal girado en San Vicente dels Calderers para cubrir las atenciones del presupuesto de 1902, cuya petición la apoyan los reclamantes en la Real orden de 5 de Abril de 1899; resultando que el Ayuntamiento consignó en su presupuesto de ingresos la cantidad que apreció debía producir un repartimiento general entre los vecinos utilizando así uno de los medios consignados en el art. 136 de la ley Municipal, cuyo presupuesto, después de cumplidas todas las formalidades legales fué autorizado por el Sr. Gobernador, sin que durante el período de su exposición al público se produjera contra él ninguna reclamación; resultando que confeccionado después el reparto se anunció también al público por medio de bando é inserción en el *Boletín oficial* sin que tampoco nadie reclamara; considerando que inserto en este recurso en 26 de Enero último, ó sea mucho después del término fijado para estas reclamaciones, resulta extemporáneo é ineficaz para entrar en la cuestión de fondo y no puede prosperar, según así lo determina la Real orden de 19 de Marzo de 1879 y el Real decreto de 20 de Noviembre de 1881, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimarlo.

Visto el expediente instruido con motivo de un recurso suscrito por D. José Gran García, arrendatario del arbitrio de pesas y medidas de Ascó, para que el Ayuntamiento le devuelva la fianza y le indemnicé de los perjuicios que se le han irrogado por haber rescindido el contrato; como quiera que no se impugna de una manera directa ni se apela de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento, antes por el contrario, consintiendo tácitamente todos los que sobre el asunto ha dictado dicha Corporación, se limita á pedir la devolución de la fianza y la indemnización de perjuicios; considerando que esta súplica debió haberse formulado directamente ante el Ayuntamiento para que en primer término la resolviera, toda vez que los Gobernadores no entienden en primera instancia de los asuntos que son de las Corporaciones municipales y si sólo en alzada, con reserva todavía del recurso contencioso administrativo, á tenor de lo dispuesto por el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede declarar no haber lugar á resolver el recurso de que se trata.